



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 164

Fecha: 03/12/2021

Página: 1

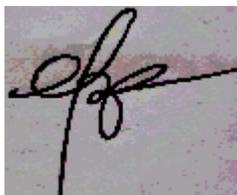
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2011 00556	Ordinario	SAIN CAMPOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA CANCELAR EL DEPOSITO JUDICIAL A LA PARTE ACTORA, AUTO ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	02/12/2021	170	1
41001 41 05001 2013 00103	Ordinario	ELIECER CAMAYO LASSO	COLPENSIONES	Auto niega entrega Deposito Judicial AUTO ORDENA DEVOLVE EL PROCESO AL ARCHIVO CENTRAL	02/12/2021	222	1
41001 41 05001 2018 00727	Ordinario	YURI ALEJANDRA VALENZUELA RAMIREZ	CLINICA BELO HORIZONTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 24 de marzo de 2022, a las 10:00 A.M.	02/12/2021	70	1
41001 41 05001 2019 00639	Ordinario	NORMA ROCIO DUQUE	CORPORACIÓN PROFESIONALES DEL FUTURO	Auto resuelve solicitud DENIEGA POR IMPROCEDENTE	02/12/2021	50	1
41001 41 05001 2020 00379	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	JHON RICAR CASTRO LOZANO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	02/12/2021	134	1
41001 41 05001 2021 00513	Ordinario	TANIA LISETH ROJAS SANCHEZ	GRUPO EMPRESARIAL SAS	Auto rechaza demanda No subsanó	02/12/2021	32-33	1
41001 41 05001 2021 00514	Ordinario	JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA	AINCA SEGURIDAD Y PROTECCION LIMITADA	Auto rechaza demanda No subsanó	02/12/2021	36-37	1
41001 41 05001 2021 00530	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	ANALISIS Y EVALUACION DE RIESGOS SURCOLOMBIANO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida	02/12/2021	71-73	1
41001 41 05001 2021 00531	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	MAESTRIA & RENOVACION CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida	02/12/2021	56-58	1
41001 41 05001 2021 00532	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	JOSE MARIO ROJAS CRIOLLO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	02/12/2021	65-67	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00534	Amparo de Pobreza	JULIO OMAR AMBUILA	SILVANO VARGAS BARREIRO	Auto concede amparo de pobreza con C.C. N° 2575390.SEGUNDO: EXONERAR al señor JULIO OMAR AMBUILA de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al	02/12/2021	9	1
41001 41 05001 2021 00536	Ordinario	CARLOS ANDRES PALECHOR	QUIMONSA LTDA	Auto inadmite demanda y concede 5 días para subsanar, so pena de rechazo	02/12/2021	30	1
41001 41 05702 2013 00257	Ejecución de Sentencia	JAIRO DIAZ SANDOVAL	COLPENSIONES	Auto ordena oficiar A COLPENSIONES, AUTO PONE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante escrito presentado por COLPENSIONES visible a folios 62-63 del plenario, en el que informa que canceló las costas procesales del proceso de la referencia,	02/12/2021	92	2
41001 41 05702 2013 00262	Ordinario	FARITH CHARRY FIERRO	COLPENSIONES	Auto niega entrega Deposito Judicial toda vez que, el 17 de noviembre de 2016, fue consignado por el solicitante para el pago de costas procesales, tal como se observa en escrito obrante a folios 59 y 60 del expediente, la cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 18 de marzo de	02/12/2021	77	1
41001 41 05702 2015 00216	Ejecución de Sentencia	FELIX EDUARDO ORJUELA MORENO	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA EL PAGO DE COSTAS PROCESALES AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, AUTO ORDENA OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, AUTO ORDENA ARCHIVO DEL	02/12/2021	113	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 03/12/2021

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2011-00556-00
Ejecutante SAIN CAMPOS
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, (2) de diciembre de (2021).

A folio **126 al 129 COLPENSIONES** allegó la Resolución **No. GNR288472 del 19 de agosto de 2014**, en la que se observa que cumplió el fallo proferido por el extinto **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA**, de fecha 15 de diciembre de 2011 **-folios 31 al 42-**, asimismo, se tiene que con posterioridad consignó a la cuenta judicial de este despacho la suma de **\$768.316,00**, valor que cubre el pago de las costas procesales del proceso ordinario y ejecutivo, **-folios 167 - 168;** por lo que el Juzgado dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada; y en consecuencia, se ordena **CANCELAR** el depósito judicial No.**439050000959350**, por la suma de **\$768.316,00;** a favor del señor **SAIN CAMPOS**, identificado con la C.C. No. 12.091.528.

En consecuencia, procede el Despacho oficiosamente a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario adelantado por el señor **SAIN CAMPOS** en contra de **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el depósito judicial No.**439050000959350**, por la suma de **\$768.316,00;** a favor del señor **SAIN CAMPOS**, identificado con la C.C. No. 12.091.528.

TERCERO: TERCERO: DENEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de **COLPENSIONES**, en escrito obrante a folios **125** del plenario, en razón a que, a la fecha no existen medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 3 DE DICIEMBRE DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.	
SECRETARIA	

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2013-00103-00
Ejecutante ELIECER CAMAYO LASSO
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, (2) de diciembre de (2021).

Para despachar desfavorablemente la solicitud de devolución del título judicial **No.439050000895598** por la suma de **\$262.001,00** elevada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en escrito obrante a folios 191 al 219 del expediente, basta con decir que, al consultarse la plataforma del Banco Agrario de Colombia se advirtió que el citado título fue cancelado con abono a cuenta el pasado **12 de agosto de 2021**, tal como se observa en el certificado de títulos visible a folio 221 del plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, dispone:

AUTO

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de pago del título judicial **No. 439050000895598** por la suma de **\$262.001,00** toda vez que, consultando la plataforma del Banco Agrario de Colombia el citado título fue cancelado con abono a cuenta el día **12 de agosto de 2021** - folio 221 del expediente.

SEGUNDO: ORDÈNESE la devolución del proceso al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00727-00
Demandante YURI ALEJANDRA VALENZUELA RAMÍREZ
Demandado CLÍNICA BELO HORIZONTE

Neiva-Huila, 2 de diciembre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **24 de marzo de 2022**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **164.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00639-00
Demandante NORMA ROCIO DUQUE
Demandado CORPORACIÓN PROFESIONALES DEL FUTURO

Neiva-Huila, 2 de diciembre 2021.

El Juzgado **DENIEGA POR IMPROCEDENTE**, la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en razón a que, el demandado no está notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, el solicitante deberá impulsar la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 29 del C.P.L y de la S.S., y así proceder a fijar fecha y hora para audiencia de que trata los articulo 77 y 72 de la normatividad en cita.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2020-00379-00
Ejecutante COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado JHON RICAR CASTRO LOZANO

Neiva-Huila, (02) de diciembre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 03 DE DICIEMBRE DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.	
	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00513-00
Demandante TANIA LISETH ROJAS SÁNCHEZ
Demandado GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

Neiva – Huila, 2 de diciembre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **TANIA LISETH ROJAS SÁNCHEZ** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **18 de noviembre de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **29 de noviembre de 2021**, indica que el día **26 de noviembre de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **TANIA LISETH ROJAS SÁNCHEZ** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **03 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00514-00
Demandante JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA
Demandado AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LIMITADA

Neiva – Huila, 2 de diciembre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA** en contra de **AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LIMITADA**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **18 de noviembre de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **29 de noviembre de 2021**, indica que el día **26 de noviembre de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA** en contra de **AINCA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LIMITADA** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00530-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS SURCOLOMBIANO S.A.S.

Neiva-Huila, 02 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS SURCOLOMBIANO S.A.S.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **42769** del 9 de junio de 2020, por la suma de **\$ 2.074.435**, la liquidación de aportes al subsidio familiar **42770** del 9 de junio de 2020, por la suma de **\$270.804**, la liquidación de aportes al subsidio familiar **44456** del 21 de octubre de 2020, por la suma de **\$ 361.072**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl. 24. 32 y 40**).

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS SURCOLOMBIANO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.941.764-0**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con C.C No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CORRIENTE (\$ 2.074.435,00 M/Cte.) que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **42769** del 9 de junio de 2020.

- b.** Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 270.804,00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **42770** del 9 de junio de 2020.
- c.** Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 361.072,00 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **44456** del 21 de octubre de 2020.
- d.** Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el **artículo 41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **10** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS SURCOLOMBIANO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.941.764-0**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA. Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$3.195.752,77.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **03 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00531-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado MAESTRÍA & RENOVACIÓN CONSTRUCTORES S.A.S.

Neiva-Huila, 02 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **MAESTRÍA & RENOVACIÓN CONSTRUCTORES S.A.S.**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **5098-BC** del 24 de septiembre de 2018, por la suma de **\$8.702.548**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl. 21**).

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MAESTRÍA & RENOVACIÓN CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.748.219-1**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con C.C No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.702.548 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **41764** del 08 de junio de 2020.
- b. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el **artículo 41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **9** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **MAESTRÍA & RENOVACIÓN CONSTRUCTORES S.A.S.**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA.** Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$9.611.726,36.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00532-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR DEL HUILA-
Ejecutado JOSÉ MARIO ROJAS CRIOLLO

Neiva-Huila, 02 de diciembre de 2021.

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR**, a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ MARIO ROJAS CRIOLLO**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó original de la liquidación de aportes al subsidio familiar **41764** del 08 de junio de 2020, por la suma de **\$993.720**, y la liquidación de aportes al subsidio familiar **42339** del 09 de junio de 2020, por valor de **\$ 794.976**, más los intereses moratorios, los cuales deberán ser verificados a la fecha de su pago efectivo; a la par, se adjuntó la certificación expedida por la coordinadora de recaudo de aportes de la entidad ejecutante en la que se hace constar que la liquidación se encuentra debidamente ejecutoriada (**fl.13 y 21**).

En consecuencia, los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JOSÉ MARIO ROJAS CRIOLLO**, identificado con **CC. No. 1.083.876.499**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR - con C.C No. 891.180.008-2** las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$993.720 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **41764** del 08 de junio de 2020.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- b. Por la suma de **SETECIETNOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$794.976 M/Cte.)** que corresponde a la Liquidación de Aportes No. **42339** del 09 de junio de 2020.
- c. Por intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el **artículo 41 Literal A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. No. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **9** del plenario.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro producto bancario o financiero posea **JOSÉ MARIO ROJAS CRIOLLO**, identificado con **CC. No. 1.083.876.499**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA.** Que tengan sucursales en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medida hasta por la suma de **\$2.213.904, 72.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Solicitud **AMPARO DE POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00534-00**
Peticionario **JULIO OMAR AMBULIA**

Neiva, 2 de diciembre de 2021.

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza invocado por **JULIO OMAR AMBULIA**, para instaurar demanda ordinaria laboral, quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención a que la solicitud cumple las exigencias contempladas en el artículo 152 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza al señor **JULIO OMAR AMBULIA**, identificado con C.C. N° **2575390**.

SEGUNDO: EXONERAR al señor **JULIO OMAR AMBULIA** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen al señor **JULIO OMAR AMBULIA**, un defensor de **AMPARO DE POBREZA**, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **SILVANO VARGAS BARRERO** y continuar representándola dentro del trámite respectivo.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.C.V.M

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva, 3 DICIEMBRE DE 2021	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00536-00
Demandante CARLOS ANDRÉS PALECHOR
Demandado JOSÉ FRANKLIN MONJE TAMAYO

Neiva – Huila, 2 de diciembre de 2021.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **CARLOS ANDRÉS PALECHOR** en contra de **JOSÉ FRANKLIN MONJE TAMAYO**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación del demandado, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida **CARLOS ANDRÉS PALECHOR** en contra de **JOSÉ FRANKLIN MONJE TAMAYO,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00257-00
Ejecutante JAIRO DIAZ SANDOVAL
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, (2) de diciembre (2021).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la devolución de depósitos judiciales elevada por la parte demandada, se hace necesario se hace necesario **OFICIAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, para que en el término perentorio de diez (10) días, se sirva informar si ha cancelado **el incremento del 14%** reconocido a favor del señor **JAIRO DIAZ SANDOVAL** identificado con C.C.No.12.095.457 expedida en Neiva (H) por su cónyuge **ROSALBA RUBIANO DE DIAZ, por el periodo correspondiente al 28 de septiembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2013**, por la suma de **\$7.687.195,00**, y de ser así, allegar la respectiva Resolución, e indique en qué fecha efectuó los respectivos pagos y la cuenta bancaria a la cual se materializó la respectiva consignación.

Poniéndosele de presente lo preceptuado en el artículo 49 del C.P.L., en concordancia con el artículo 78 del C.G.P, que en su orden regulan el principio de lealtad procesal y los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, esto es, de prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio grave en su contra. De otro lado, **Advirtiéndole** que el incumplimiento a una orden judicial faculta al juez para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese la comunicación respectiva.

Finalmente, se pone de presente al parte demandante escrito presentado por COLPENSIONES visible a folios 62-63 del plenario, en el que informa que canceló las costas procesales del proceso de la referencia, para tal efecto, allegó copia de la consignación por la suma de \$1.389.699, para lo que estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **3 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-702-2013-00262-00**
Ejecutante **FARITH CHARRY FIERRO**
Ejecutado **COLPENSIONES**

Neiva-Huila, (2) de diciembre de (2021).

El Juzgado deniega por improcedente a la solicitud de pago del depósito judicial **No.439050000846584** por la suma de **\$589.000,00**, elevada por **COLPENSIONES**, visible a folio **66 a 67** del plenario, toda vez que, el 17 de noviembre de 2016, fue consignado por el solicitante para el pago de costas procesales, tal como se observa en escrito obrante a folios 59 y 60 del expediente, la cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 18 de marzo de 2014 a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutado.

Por lo anterior, al verificarse la existencia del título judicial correspondiente al pago de costas procesales se ordena **CANCELAR** el título judicial **No.439050000846584** por la suma de **\$589.000,00**, a favor del doctor **JHON JAIRO AYALA AVENDAÑO** identificado con la C.C. No. 74.323.482 T.P. No. 93.113 quien cuenta con la facultad para recibir, tal y como se observa a folio 11 del plenario.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente proveído, devolver el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2015-00216-00
Ejecutante FELIX DUARDO ORJUELA MORENO
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, (2) de diciembre de (2021).

A folio **111** del plenario, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el pago de las costas procesales dentro del proceso de la referencia, en el que advierte que en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado, celebrado con el señor **FELIX EDUARDO ORJUELA MORENO** visible a folio **112**, se pactó pagar dicho concepto a nombre del doctor **CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ**; asimismo, solicitó la terminación del proceso toda vez que, **COLPENSIONES** a través de Resolución **No. GRN 121791** del **27 de abril de 2016**, cumplió con las condenas impuestas mediante sentencia de fecha **29 de septiembre de 2015**, proferida por el extinto Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

Analizada la composición procesal, se advierte que, en el contrato allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en numeral quinto textualmente indica que: *"El poderdante cancelará al abogado como honorarios profesionales el equivalente al 30% del valor que se recaude de capital e intereses, las costas y agencias en Derecho favorables tasadas por el juzgado tanto en el proceso ordinario como en el ejecutivo son exclusivas del abogado y se tendrán como honorarios profesionales hasta la terminación judicial o extrajudicial del proceso"*.

Por lo tanto, encuentra el Despacho que procede a favor del **Dr. CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ** el pago de las costas procesales por la suma **\$994.350,00** a través de depósito judicial **No.439050000886258**, las cuales habían sido consignadas directamente por COLPENSIONES a la cuenta judicial de este Despacho.

Asimismo, se ordenará la terminación del proceso al verificarse que mediante Resolución **No. GRN 121791** de fecha **27 de abril de 2016**, **COLPENSIONES** dio cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha **16 de octubre de 2015**, por consiguiente, se hace necesario oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, a fin de informar lo decidido en el presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, dispone:

AUTO

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral a continuación del Ordinario adelantado por FELIX EDUARDO ORJUELA MORENO en contra de COLPENSIONES, conforme se expuso.

SEGUNDO. - CANCELAR el depósito judicial No. 439050000886258 por la suma de \$994.350.00; a favor del Dr. CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ, identificado con la C.C No. 7.689.264, T.P. No. 95.022, quien



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

cuenta con las facultades para recibir, tal como se observa a folio 10 del cuaderno No.1

TERCERO – INFORMAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, que COLPENSIONES mediante Resolución No. **GRN 121791** del 27 de abril de 2016, cumplió con las condenas impuestas mediante sentencia de fecha **29 de septiembre de 2015**, proferida por el extinto Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, por lo que se ordenó la terminación del proceso.

CUARTO- ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164.

SECRETARIA